

**Comunicaciones de la Comisión a título del artículo 115 del Tratado CEE**

(89/C 253/02)

La Comisión, por Decisión C (89) 1683 de 3 de octubre de 1989, ha rechazado un recurso introducido por la República Francesa con vistas a ser autorizada a excluir del tratamiento comunitario las importaciones de slips, calzoncillos y bragas, de la categoría 13, originarios de Hong-Kong, y puestos en libre práctica en los demás Estados miembros.

La Comisión, por Decisión C(89) 1684 de 3 de octubre de 1989, ha autorizado a Irlanda a excluir del tratamiento comunitario las camisas y camisetas, de la categoría 8, originarios de Hong-Kong, y puestos en libre práctica en los demás Estados miembros.

La Decisión será aplicable después de la fecha de la presente Decisión y hasta el 30 de noviembre de 1989.

El texto de esta Decisión puede obtenerse en la Comisión, Bruselas, teléfono (02) 235 23 64, telefax (02) 235 01 20 o 235 01 21.

**Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 18 del apartado 3 del Reglamento (CEE) n° 4257/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 a ciertos productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo.**

(89/C 253/03)

En virtud del apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 4257/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988 (DO n° L 375 de 31. 12. 1988), la Comisión comunica que los límites máximos comunitarios abajo mencionados han sido alcanzados:

N° de orden	Designación de la mercancía	Origen	Importe del límite máximo
10.0010	Aceites ligeros	Rumanía	225 800 toneladas
10.0030	Aceites pesados	Siria	547 500 toneladas
10.0435	Carbones activados	Sri Lanka	800 000 ecus
10.0520	Los demás cueros y pieles de bovino	Paraguay	7 500 000 ecus
10.1300	Los demás juguetes	Singapur	22 000 000 ecus